

## CONTRATO DE REPRESENTACION ARTÍSTICA

### REUNIDOS

De una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, en calidad de Director General de la **FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona Sr. Manuel-Ángel Martínez García el día 19 de abril de 2018, con el nº 1076 de su protocolo, en adelante “EL LICEU” o “FGTL”.

Y, de otra parte, JUAN BAUTISTA GUTIÉRREZ OSUNA, mayor de edad, y D. ROQUE MOSQUERA VÁZQUEZ, interviniendo ambos en representación de **KLEMARK ESPECTÁCULOS TEATRALES S.A.** con C. I.F. A-87755617, y con domicilio en Paseo Landabarri 3, 4ª planta, 48940 Leioa, Bizkaia, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia. Actúan en condición de apoderados de la entidad en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui, en fecha 6 de abril de 2017, con el número 894 de orden de su protocolo, en adelante denominado el “REPRESENTANTE” o “ADJUDICATARIO”

Las partes, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato y

### MANIFIESTAN

I.- La Fundació del Gran Teatre del Liceu es una fundación privada catalana de carácter cultural que tiene como principal finalidad promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, el cultivo de la cual es históricamente uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como un equipamiento de referencia en el mundo operístico.

Una de sus finalidades propias de la Fundación es la organización de las temporadas estables del teatro y para este fin tiene la necesidad de contratar el espectáculo de ballet “SOMNI D’UNA NIT D’ESTIU” por parte del THEATER DORTMUND (“Ballet d’Alexander Ekman”).

II.- Con este fin la FGTL ha tramitado un procedimiento de contratación con negociación sin publicidad ni concurrencia de conformidad con lo previsto en el artículo 168 a) 2º por razones artísticas.

III.- Seguidos los trámites correspondientes el Órgano de Contratación de la Fundació del Gran Teatre del Liceu ha adoptado el acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la representación artística del ballet “SOMNI D’UNA NIT D’ESTIU” del THEATER DORTMUND (“Ballet d’Alexander Ekman”) (en adelante la COMPAÑÍA) a KLEMARK ESPECTÁCULOS TEATRALES S.A. en calidad de representante en exclusiva de la COMPAÑÍA en España.

V.- Que el ADJUDICATARIO ha acreditado ante el Órgano de Contratación su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato.

VI.- Que ambas partes proceden a la formalización del contrato relativo al servicio de representación del espectáculo "SOMNI D'UNA NIT D'ESTIU" del THEATER DORTMUND ("Ballet d'Alexander Ekman"), para la temporada 2023-2024 del Gran Teatre del Liceu que sujetan a las siguientes

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

- 1.1. El objeto del presente contrato es regular las condiciones relativas al contrato de representación artística del espectáculo "SOMNI D'UNA NIT D'ESTIU" por parte de la compañía THEATER DORTMUND ("Ballet d'Alexander Ekman") que se representará en el Liceu de acuerdo con las siguientes condiciones:

En el espectáculo participarán 32 bailarines, 6 músicos, 1 cantante y todo el personal de la COMPAÑÍA necesario para la ejecución de las representaciones, en el lugar, fecha y funciones que se detallan a continuación:

- Lugar: Barcelona, Gran Teatre del Liceu
- Número de funciones: 5
- Calendario previsto y horario de las funciones:

ABRIL 2024:

21/04/2024 – Llegada del personal técnico, grupo 12 PAX  
22/04/2024 – Montaje y llegada del grupo artístico, 48 PAX (incluido el cantante)  
23/04/2024 – Montaje (+ensayo)  
24/04/2024 – Montaje (+ ensayo)  
25/04/2024 – Ensayo general + función 1, a las 19.30h.  
26/04/2024 – Función 2, a las 19.30h.  
27/04/2024 – Función 3, a las 17:00h, Función 4, a las 21.30h.  
28/04/2024 – Función 5, a las 17h.30 min.  
29/04/2024 – Día libre  
30/04/2024 – Salida

Los horarios podrán ser modificados por el Teatro en caso de necesidad.

- La función tendrá una duración aproximada de 1h 40 min. sin entreacto.

- 1.2. El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa y que tiene carácter contractual:

- programa del espectáculo (Anexo I)
- planning de trabajo (Anexo II)
- Rider Técnico del espectáculo (Anexo III)
- Pliego de cláusulas administrativas particulares (Anexo IV)

## SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO, como representante exclusivo de la COMPAÑÍA en España, será el responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición del LICEU los servicios de la COMPAÑÍA para la representación del espectáculo indicado en la cláusula primera,
2. A velar por el cumplimiento por parte de la COMPAÑÍA de las siguientes condiciones:
  - a- A respetar la ficha artística y el **programa del espectáculo expresados en el ANEXO I** de modo que cualquier cambio en la ficha o en el programa se pactará de mutuo acuerdo.
  - b- Proporcionar el espectáculo completamente montado y asumir la responsabilidad artística de la representación y/o interpretación. El espectáculo incluirá los decorados, vestuario, mobiliario y accesorios, y de forma general los elementos necesarios para su representación.
  - c- La COMPAÑÍA se obliga con el LICEU, en nombre propio y en el de todos y cada uno de sus miembros, a:
    - Trabajar armónicamente con la Dirección Artística, Producción y Dirección Técnica del LICEU.
    - Respetar el planning artístico y técnico del LICEU
    - Someterse a las normas de funcionamiento interno LICEU
    - Aceptar y cumplir las costumbres y la legislación de espectáculos vigentes en Cataluña.
    - Estar presentes en Barcelona, a partir de las fechas indicadas el **planning de trabajo (Anexo II)**, a disposición del Liceu, para tomar parte de los ensayos (en su caso) y las representaciones programadas.
    - No ausentarse de la ciudad de Barcelona durante el período a que se refiere el pacto Primero sin el permiso previo del LICEU, expresado por escrito.
    - No participar en ningún acto público relativo al objeto de este contrato (conferencias, ruedas de prensa, etc.) sin el permiso del LICEU, expresado por escrito, durante el mismo período a que se refiere la cláusula primera.
    - Llevar a término todos los trámites y gestiones necesarios para obtener (en su caso) los pasaportes, autorizaciones y toda la documentación necesaria para el viaje y las actuaciones en Barcelona.
    - La COMPAÑÍA garantiza que todas las personas que forman parte del ballet, ni en el momento de arrendar sus servicios ni durante toda su prestación, no tienen ni tendrán formalizado ningún tipo de contrato, precontrato o documento, ni ningún compromiso verbal que pueda afectar, limitar o condicionar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de manera que los servicios de todos ellos estarán disponibles en las fechas acordadas para cumplir el encargo que reciben en este acto. No obstante, en el caso de que esto no fuera posible por cualquier causa (enfermedad, lesión, absentismo, etc.), la COMPAÑÍA también se obliga a prever y solucionar todas las posibles eventualidades que se puedan presentar relativas a sustituciones, a fin de que los ensayos y las representaciones se puedan llevar a cabo con total normalidad.
3. El ADJUDICATARIO se responsabilizará de liquidar los gastos de honorarios, visados de la COMPAÑÍA, así como cualquier otro gasto que sea preciso.

4. El ADJUDICATARIO declara que la COMPAÑÍA está en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos para la actividad a desarrollar.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL LICEU**

El LICEU se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Organización del espectáculo en el marco de la temporada artística en el cual se halla programado poniendo a disposición del mismo y en perfectas condiciones de funcionamiento el espacio escénico a utilizar durante el montaje ensayos y representaciones.
- Poner a disposición los técnicos de luz y sonido que sean necesarios para la Sala a las necesidades técnicas acordadas con el ADJUDICATARIO.
- Carga y descarga del material en Barcelona, así como los gastos de personal de escenario necesario que se generen, en su caso, para el montaje y desmontaje.
- Recepción del público, venta de entradas y servicio de seguridad.
- Poner a disposición los instrumentos, elementos de atrezzo u otros elementos necesarios para el espectáculo según se haya acordado con la Compañía y que se detallan, en su caso, en el **Rider Técnico (Anexo III)**
- Organización, impresión y distribución de los programas del concierto según tenga establecido el teatro.
- Organización de los actos de comunicación y publicidad necesarios para la obra/espectáculo objeto del contrato.
- Inclusión en el programa los logotipos de las entidades que, en su caso, dan apoyo al proyecto.
- Inclusión en el programa del nombre de los miembros de La Compañía según se haya acordado con el Liceu.

### **CUARTA. DURACIÓN**

Este contrato obliga a las partes a partir de su firma y finalizan el día 30/04/ 2024, ambos inclusive.

### **QUINTA. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO Y OTROS GASTOS**

#### **5.1. PRECIO**

El ADJUDICATARIO percibirá la cantidad global y máxima de 160.000.-€ (CIENTO SESENTA MIL EUROS) más IVA de acuerdo con el siguiente desglose:

- a) Caché funciones: 127.500.-€ antes de IVA (por todas las representaciones).

Esta cantidad incluye los honorarios por las representaciones, así como todos los sueldos, dietas, seguros médicos e impuestos que el ADJUDICATARIO se compromete a liquidar a la COMPAÑÍA. Dicha cantidad también incluye el coste de los derechos cedidos en virtud de la cláusula octava del presente contrato.

El ADJUDICATARIO garantiza al LICEU indemnidad plena frente a cualquier reclamación económica por conceptos no previstos en este contrato (vestuario, atrezzo, etc.).

- b) Derechos coreográficos: 32.500€ antes de IVA (por todas las representaciones). El importe de los derechos coreográficos por cada función asciende a 6.500€.

## **5.2. OTROS GASTOS:**

Los gastos derivados de la representación del espectáculo se atenderán de la siguiente manera:

Transporte de la producción: El LICEU se responsabilizará de organizar y asumir el coste de toda la operación de transporte de la producción desde Dortmund al LICEU y del LICEU a Dortmund

Alojamiento con desayuno incluido: el LICEU se encargará de reservar y pagar el alojamiento con desayuno de los miembros de LA COMPAÑÍA (59 PAX, 28 habitaciones individuales y 15 habitaciones dobles)

Viajes: La COMPAÑÍA se encargará de reservar y pagar los vuelos de los miembros de LA COMPAÑÍA, hasta un importe máximo de 30.000.-€ antes de IVA. El LICEU reembolsará el importe efectivamente pagado por la compañía en concepto de vuelos tras la presentación de la correspondiente factura a la que se adjuntará la justificación debida.

Traslados de la COMPAÑÍA:

- Transfer gestionado por el LICEU, Aeropuerto- Barcelona (hotel): el coste será asumido por el LICEU
- Transfer gestionado por el LICEU, Barcelona (hotel) -aeropuerto: el coste será asumido por el LICEU

Personal para carga/descarga material:

- En el LICEU: el coste será asumido por el LICEU
- En origen: el coste será asumido por el TEATRO DE ORIGEN

Montaje/desmontaje: Los costes será asumido por LICEU.

## **5.3. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO:**

El LICEU se compromete a realizar los pagos según se detalla a continuación, mediante transferencia bancaria al número de cuenta del ADJUDICATARIO:

Un único pago después de la última representación.

Para que dichos pagos se hagan efectivos, será necesaria la presentación de las facturas correspondientes. Las facturas serán emitidas por el ADJUDICATARIO el cual se hará cargo de la gestión de las posibles retenciones previstas por la legislación vigente.

## **SEXTA.- POLITICA DE PRECIOS Y TAQUILLA**

La política de precios e ingresos de taquilla corresponden en exclusiva al LICEU. El LICEU facilitará al ADJUDICATARIO 15 entradas para el día del estreno y 12 entradas para el resto de representaciones del ballet objeto del presente contrato. La COMPAÑÍA solicitará dichas invitaciones con un mínimo de 48 horas

antes de la función. En caso de no ser solicitadas el LICEU se reserva el derecho de poner a la venta dichas localidades.

### **SÉPTIMA. PROMOCIÓN DEL ESPECTÁCULO**

El ADJUDICATARIO autoriza expresamente, dentro de las normas y usos del LICEU, la cobertura informativa de los espectáculos para prensa gráfica, radio, televisión, web y redes sociales. En este sentido, facilitará al máximo la realización de las actividades promocionales de la COMPAÑÍA (ruedas de prensa, entrevistas, etc.) promovidas por el LICEU.

El LICEU, por su parte, se compromete a realizar la promoción necesaria para la buena marcha del espectáculo.

### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

El ADJUDICATARIO autoriza al LICEU a grabar el ensayo general del espectáculo para que éste o un tercero autorizado por el LICEU pueda llevar a cabo la siguiente explotación:

Explotación con finalidad no comercial: reproducción, distribución y comunicación pública de la grabación a través de cualquier medio o soporte y por el máximo tiempo legalmente permitido.

Finalidad comercial: reproducción, distribución y comunicación pública de fragmentos de la grabación que no sobrepasen los 6 minutos, a través de cualquier medio o soporte y por el máximo tiempo legalmente permitido.

Asimismo, el ADJUDICATARIO autoriza al LICEU para que pueda realizar fotografías de los miembros de la COMPAÑÍA durante el ensayo general del espectáculo con finalidades de archivo, promocionales o informativas del propio espectáculo.

La contraprestación por esta cesión de derechos está comprendida en el precio indicado en la cláusula Quinta. Cualquier otro uso de las grabaciones o de las imágenes no previsto expresamente en esta cláusula deberá ser aprobado por escrito por parte del ADJUDICATARIO.

### **NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

A lo largo de toda la duración del contrato el ADJUDICATARIO deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud y será estricta y rigurosamente responsable con carácter exclusivo y sin ningún cargo a cuenta del LICEU del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Asimismo, se compromete a velar porque la COMPAÑÍA y sus componentes estén al día del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que, en su caso, les correspondan, de todo el equipo técnico y/o artístico que aporten, en su caso, al espectáculo objeto de contrato.

De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre de prevención de

riesgos laborales el adjudicatario y la compañía está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en este sentido, se obliga a entregar a la FGTL la documentación correspondiente.

#### **DECIMA. -ESPECIFICIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE FGTL Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL ADJUDICATARIO**

Ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores del ADJUDICATARIO y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo el adjudicatario responsable, en su condición de empleador, de todos los deberes y obligaciones que se deriven de su relación laboral con sus trabajadores.

Asimismo, entre los componentes de la COMPAÑÍA y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo la compañía responsable de los deberes y obligaciones de sus componentes o, en su caso, los miembros de la misma según el régimen organizativo que tuvieran establecido con la compañía, con total indemnidad de la FGTL.

El ADJUDICATARIO se compromete a presentar al Liceu los formularios A1 o E101 de todos los miembros o aquella documentación acreditativa de que todos los miembros de la COMPAÑÍA estén dados de alta en la seguridad social durante la estancia en Barcelona y cumplen con las obligaciones que les correspondan con la Agencia Tributaria.

#### **UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

1.- Sin perjuicio del establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas relativa a la resolución del contrato, serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario o la extinción de la personalidad jurídica de la otra parte, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP en lo referente a la sucesión del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre el ADJUDICATARIO y la FGTL.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero que contravenga lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.
- d) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con la FGTL que no sea subsanado de forma inmediata una vez notificada la incidencia.
- e) Las especificadas en la normativa aplicable.
- f) Incurrir, por parte del ADJUDICATARIO, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas al LCSP.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

2.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de FGTL sean cuales sean las causas de tales supuestos.

3.- La FGTL, podrá en cualquier momento, resolver este Contrato por determinación propia, abonando al ADJUDICATARIO todas aquellas cantidades satisfechas por este debidamente acreditadas y, además, una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En caso de que el objeto del contrato no se pueda llevar a cabo por motivos atribuibles a fuerza mayor, quedará resuelto sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente en concepto de daños y perjuicios o cualquier otro concepto. Para acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor, la parte que lo alegue tendrá que comunicarlo a la otra en un plazo no superior a cinco días, así como la imposibilidad de llevar a cabo la prestación objeto de este contrato como consecuencia de aquella causa

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares sólo serán considerados de fuerza mayor previa acreditación de los mismos por parte del ADJUDICATARIO o la COMPAÑÍA.

En caso de que se den las mencionadas circunstancias, el ADJUDICATARIO devolverá al LICEU las cantidades que hubiere percibido como anticipo.

#### **DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Ambas partes han de cumplir con los principios de licitud del tratamiento que establece el artículo 5 del RGPD, y a no revelar ni difundir datos relativos al tratamiento de datos personales titularidad del LICEU o gestionados por esta entidad. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir los requerimientos en materia de Seguridad de la Información del LICEU en la elaboración de los productos y/o servicios que le proporcione.

Asimismo, informamos al ADJUDICATARIO que sus datos personales serán tratados bajo la responsabilidad del LICEU para gestionar la presente relación contractual, y se conservarán mientras haya interés mutuo para ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje en [RGPD@liceubarcelona.cat](mailto:RGPD@liceubarcelona.cat) y si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos en [apdcat.gencat.cat](mailto:apdcat.gencat.cat)

El adjudicatario está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente lo indique el Teatro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. El incumplimiento de lo que dispone esta cláusula dará derecho a la FGTL a una indemnización por el perjuicio causado.

#### **DÉCIMOTERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Este contrato tiene la consideración de contrato privado, de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, y la modificación de este contrato. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, se regirá por la legislación civil y mercantil española, con expresa exclusión de la legislación laboral.

En caso de divergencia entre las partes sobre la interpretación o ejecución del contrato, se intentará resolver amistosamente, de no ser posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someterían a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Barcelona.

Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente contrato.

FUNDACIÓ DEL GRAN  
TEATRE DEL LICEU

KLEMARK ESPECTÁCULOS TEATRALES S.A

Sr. Valentí Oviedo  
Director General

D. J. BAUTISTA GUTIÉRREZ OSUNA  
APODERADO

D. ROQUE MOSQUERA VÁZQUEZ  
APODERADO